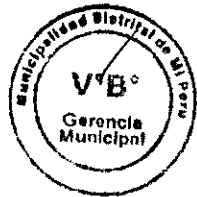




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 017-MDMP

Mi Perú, 12 de mayo de 2016.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

VISTO:



En sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 52-2016-MDMP-SCHT, de la Subgerencia de Fiscalización, el Informe N° 0026-2016/MDMP-GSC, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través del cual remite la Propuesta para el Reglamento General de Licencias y Autorizaciones Municipales de Funcionamiento del distrito de Mi Perú, el Informe N° 064-2016-MDMP/GAJ, presentado por el Gerente de Asesoría Jurídica y el Dictamen N° 06-2016-CSC-MDMP, emitido por la Comisión de Seguridad Ciudadana.

CONSIDERANDO:

Que, a través Informe N° 52-2016-MDMP-SCHT, la Subgerencia de Fiscalización, señala que:

- El artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 y la Ley N° 28607 – Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en este sentido gozan de facultades normativas y reglamentarias en los asuntos de su competencia, dentro del ámbito de su jurisdicción de conformidad con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- El artículo 79° y 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades, se otorga funciones específicas exclusivas a las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, encontrándonos entre ellas el de regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación; y en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, otorgar licencias para apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales.
- Ley N° 28976 – Ley marco de Licencias de Funcionamiento, se establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de licencias de funcionamiento expedida por las municipalidades.
- Certificado en seguridad en edificaciones D.S. N° 058-2014-PCM.

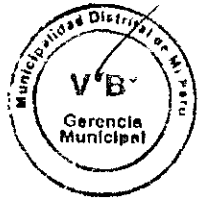



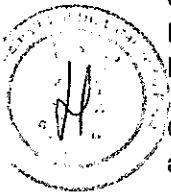


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 017-MDMP

Mi Perú, 12 de mayo de 2016.

- 
- 
- Con el propósito de lograr el desarrollo económico y el crecimiento comercial ordenado del distrito, es necesario integrar, actualizar, armonizar y simplificar el marco normativo para los procedimientos administrativos; con objeto de la obtención de la respectiva licencia de funcionamiento en sus distintas modalidades, los cuales deben estar acordes con las necesidades de promoción empresarial y protección al vecino y, de esta manera brindar orientación y asesoramiento para la inversión; así como, lograr la calidad y eficiencia en el servicio del usuario.



Que, con Informe N° 0026-2016/MDMP-GSC, el Gerente de Seguridad Ciudadana, remite la Propuesta para el Nuevo Reglamento General de Licencias y Autorizaciones Municipales de Funcionamiento del distrito de Mi Perú, para ser elevado al Colegiado Edil

Que, mediante el Informe N° 064-2016-MDMP/GAJ, presentado por el Gerente de Asesoría Jurídica, anota lo que se detalla:

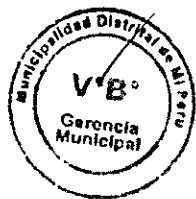
- Que, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la ley N° 27972.
- Que, el artículo 79°, numeral 3.6.4, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que es función exclusiva de las municipalidades distritales entre otras normar, regular y otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación.
- Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las ordenanzas municipales, las cuales de conformidad con lo previsto en el artículo 200°, numeral 4 de la Constitución Política del Perú tiene rango de Ley.
- Que, con fecha 05.02.2007., se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley marco de Licencia de Funcionamiento – Ley N° 28976, la cual establece las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de Licencia Municipal de Funcionamiento, expedida por las Municipalidades, por lo que resulta necesario adecuar el marco normativo de esta Comuna a los alcances de la referida Ley.
- Que, mediante Decreto Supremo N° 066-2007-PCM, se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de seguridad en Defensa Civil, en la cual se establece diversos aspectos de las Inspecciones Técnicas, tales como la naturaleza, objeto, procedimientos a observarse y requisitos a tenerse en consideración en la ejecución de los lineamientos de la Ley N° 28976 y en los demás aspectos en materia de Defensa Civil.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 017-MDMP

Mi Perú, 12 de mayo de 2016.



- Que, la Municipalidad de Mi Perú tiene como propósito Institucional lograr el desarrollo económico y el crecimiento comercial ordenado del distrito, por ello integra, actualiza, armoniza y simplifica el marco normativo existente para los procedimientos administrativos tendientes a obtener la Licencia de Funcionamiento en sus distintas modalidades, estén acordes con las necesidades de promoción empresarial y protección al vecino y, de esta manera brindar orientación y asesoramiento para la inversión; así como, lograr la calidad y eficiencia en el servicio del usuario.
- Que, es necesario adecuar la normatividad vigente a los lineamiento establecidos en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, concordante con los dispositivos legales vigentes
- Por dichas consideraciones, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que PROCEDENTE la Propuesta de Ordenanza de Nuevo Reglamento General de Licencias y Autorizaciones Municipales de Funcionamiento del distrito de Mi Perú.

Que, habiendo sido revisado y evaluado la Propuesta para el Nuevo Reglamento General de Licencias y Autorizaciones Municipales de Funcionamiento del distrito de Mi Perú, por las Comisión de Seguridad Ciudadana, mediante Dictamen N° 06-2016-CSC-MDMP, por los argumentos allí señalados, dictaminaron por **aprobar** la anotada propuesta.

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma N°28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 40° de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que mediante Ordenanza, norma de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° incisos 4) y 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto **UNANIME**, el Concejo Municipal y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIAS Y
AUTORIZACIONES MUNICIPALES DE FUNCIONAMIENTO DEL DISTRITO DE MI PERÚ**

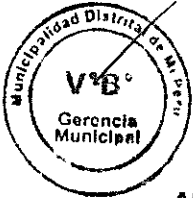
ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el **REGLAMENTO GENERAL** de **LICENCIAS** y **AUTORIZACIONES MUNICIPALES** de **FUNCIONAMIENTO** del **DISTRITO** de **MI PERÚ**, el misma que obra como anexo adjunto, formado parte integrante de la presente ordenanza.



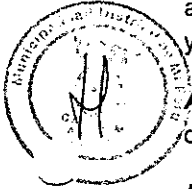
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 017-MDMP

Mi Perú, 12 de mayo de 2016.



ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana, a la Subgerencia de Fiscalización, Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastre y Defensa Civil y demás gerencias competentes, el cumplimiento y monitoreo de la presente ordenanza.

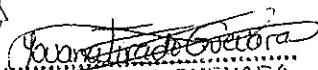


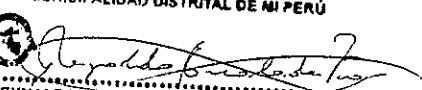
ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Imagen Institucional las acciones para la difusión de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y su notificación a las unidades orgánicas de la municipalidad.

ARTÍCULO QUINTO.- DEROGAR, toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

YOVANA TIRADO GUEVARA
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

REYNALDO RODOLFO ENCALADA TOVAR
Alcalde



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 017-MDMP

Mi Perú, 12 de mayo de 2016.

REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES MUNICIPALES DE
FUNCIONAMIENTO EN EL DISTRITO DE MI PERÚ

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETIVO, AMBITO, PRINCIPIOS Y ALCANCE

Artículo 1.- OBJETO DE LA ORDENANZA

La presente Ordenanza regula los aspectos técnicos y administrativos que norman los procedimientos administrativos para la obtención de la Licencia y Autorizaciones de Funcionamiento en sus distintas modalidades para el desarrollo de actividades económicas, industriales, profesionales y de servicios, lucrativas, con la finalidad de lograr el desarrollo económico y el crecimiento comercial ordenando del Distrito el cual debe estar acorde con las necesidades de promoción empresarial y protección al vecino.

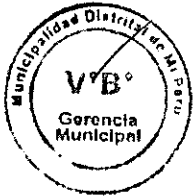
Artículo 2.- AMBITO DE APLICACIÓN

La Presente Ordenanza rige en todo el ámbito jurisdiccional del distrito de Mi Perú.

Artículo 3.- PRINCIPIOS APLICABLES

Los procedimientos objeto de regulación en la presente Ordenanza, se rigen en todas sus etapas, por los principios establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, resaltándose dentro de ellos los siguientes:

- a) **Simplicidad.-** Los trámites establecidos por la Municipalidad Distrital de Mi Perú, deberán ser adecuados a la Ley de Simplificación Administrativa, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los afines que se persigue cumplir.
- b) **Celeridad.-** Quienes participen en el procedimiento, deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan menos formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello resuelva a las autoridades del respeto al debido proceso o vulnere el ordenamiento legal vigente.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 017-MDMP

Mi Perú, 12 de mayo de 2016.



- c) Presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los solicitantes en la forma prescrita por la presente Ordenanza, responde a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.
- d) Privilegio de Controles Posteriores.- La tramitación de los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza se sustentara en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la Municipalidad distrital el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

Artículo 4.- ALCANCE

Las normas que contiene el presente reglamento son obligaciones por los funcionarios de las Unidades Orgánicas que intervienen directa o indirectamente en la administración y ejecución del proceso del proceso de licencia de funcionamiento; así como para los administradores en la condición de personas naturales o jurídicas que gestionen algunos de los procedimiento mencionados en el artículo 5° de la presente Ordenanza en el ámbito jurisdiccional del distrito de Mi Perú.

Artículo 5.- Los procedimientos administrativos regulados en el presente reglamento son los siguientes:

- a) Licencia de funcionamiento definitiva o temporal.
- b) Licencia de funcionamiento definitiva o temporal para cesionarios.
- c) Licencia de funcionamiento definitiva o temporal para mercados de abastos y galerías comerciales.
- d) Cambio de denominación y razón social en la licencia de funcionamiento definitiva o temporal.
- e) Duplicado de licencia de funcionamiento definitiva o temporal.
- f) Cese de actividades.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Artículo 6.- DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

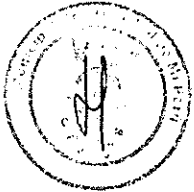
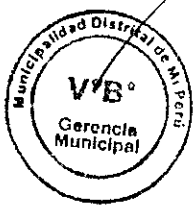
- a) **Administrado o conductor de establecimiento.-** Titular de la licencia de funcionamiento, persona natural o jurídica que conduce la actividad comercial, industrial o de servicios, que está obligado a solicitarlo directamente o por medio del presente legal o apoderado.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 017-MDMP

Mi Perú, 12 de mayo de 2016.



- b) **Cese de actividades.**- Es el procedimiento mediante el cual el titular de una licencia de funcionamiento expresa su voluntad de no continuar desarrollando la actividad económica, en el establecimiento para el cual solicito la mencionada licencia. El cese de actividades también podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, previa acreditación de su actuación ante la Municipalidad.
- c) **Cesionario.**- Persona natural o jurídica a la cual el titular de la licencia de funcionamiento, concede u otorga un área determinada dentro de su establecimiento con la finalidad de desarrollar actividades económicas simultaneas, correspondiendo al cesionario tramitar su licencia de funcionamiento que se denominara licencia de funcionamiento para cesionario.
- d) **Compatibilidad.**- evaluación que realiza la unidad competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a desarrollarse en un establecimiento resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente.
- e) **Municipalidad.**- Cuando la presente norma cita a la Municipalidad, se está refiriendo a la Municipalidad Distrital de Mi Perú.
- f) **Licencia de funcionamiento.**- Permiso que otorga la Municipalidad, en el marco de sus competencias, con carácter permanente, para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, a favor del titular de las mismas. Está asociada a la emisión de un certificado que acredita su condición, el cual tendrá que exhibirse permanente en el establecimiento y podrá mostrarse a solicitud de la autoridad fiscalizadora correspondiente.
- g) **Licencia de funcionamiento de vigencia temporal.**- permiso que otorga la Municipalidad, en el marco de su competencia, con carácter temporal, para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, a favor del titular de las mismas. Debe ser solicitada de manera expresa por el solicitante.
- h) **Establecimiento.**- bien inmueble habitable, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades con o sin fines de lucro y reúne las condiciones técnicas requeridas por la normatividad para su ejercicio.
- i) **Galería comercial.**- Unidad inmobiliaria de propiedad exclusiva que conforman una edificación de uno o más pisos que cuentan con bienes y servicios comunes y agrupa establecimientos, módulos o stands en donde se desarrollan actividades económicas simultaneas. No se encuentran incluidos los centros comerciales.
- j) **Giro.**- actividad económica específica de comercio, industria y/o servicios.
- k) **Giro Afín.**- Actividad económica específica de industria, comercio o de servicios que tienen relación entre si y conforman una misma cadena de bienes, productos o servicios realizados



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 017-MDMP

Mi Perú, 12 de mayo de 2016.

u ofertados y que tienen como finalidad el trámite de una licencia de funcionamiento que incluya más de un giro.

- l) **Inspección Técnica de seguridad en Edificaciones Procedimiento reglamentado por CENEPRED**, mediante el cual se verifica y evalúa el cumplimiento de las normas de seguridad en Defensa Civil vigentes en los objetos de inspección (establecimientos o recintos), a fin de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro de origen natural o inducido por el hombre, en salvaguardar la vida o integridad humana. De acuerdo a la complejidad del objeto de inspección, la inspección técnica en Edificaciones puede ser Básica, de Detalle o Multi-disciplinaria. Las inspecciones técnicas de Seguridad en Defensa Civil son realizadas por inspectores acreditados por CENEPRED.
- m) **Inspección Técnica en Edificaciones Básica**.- Inspección realizada por los inspectores de la Municipalidad, acreditados por CENEPRED para verificar en forma directa el cumplimiento de condiciones mínimas de seguridad así como para identificar los peligros que ofrece la edificación o retiro en toda su área, determinado el equipo básico de seguridad con el que debe contar para hacer frente a posibles situaciones de emergencia. De ser el caso, la Municipalidad podrá contratar los servicios de inspectores externos del Distrito, Distrito o Región, los mismos que deberán contar con la acreditación de CENEPRED.
- n) **Informe de Inspección Técnica de Edificaciones Básica**.- Documento que sustenta y consigna el resultado de una inspección técnica en Edificaciones, mediante el cual se verifica y evalúa el cumplimiento de las condiciones de seguridad en defensa Civil establecidas en las normas legales vigentes.
- o) **Certificado de Inspección Técnica en Edificaciones Básica**.- Es el documento numerado emitido por el órgano ejecutante a nombre de la persona natural o jurídica propietaria del establecimiento inspeccionado y que es entregado conjuntamente con la Resolución que pone fin al procedimiento.
- p) **Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad**.- Documento en formulario único y gratuito con especificaciones técnicas, en el cual el administrado declara que el establecimiento u objeto de inspección cumple con las condiciones de seguridad en defensa Civil vigentes. Para el trámite de licencia de funcionamiento, es requisito para los establecimientos de hasta 100m², y que no tienen los siguientes giros comerciales: gimnasios, centros de salud, talleres, pubs, restaurantes, licorerías, discotecas, bares, karaokes, casinos, juegos de azahar, máquinas tragamonedas, ferreterías o similares, y aquellos establecimientos que almacenen, usen o comercialicen productos tóxicos o altamente inflamables.
- q) **Mercado de Abastos**.- Bien inmueble de propiedad Municipal o particular que tiene la condición de local cerrado en cuyo interior se encuentren distribuidos puestos, módulos o stands individuales de venta de bienes y/o servicios en secciones o giros definidos, dedicados al

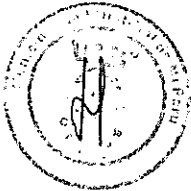




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 017-MDMP

Mi Perú, 12 de mayo de 2016.



acopio y expendio de productos alimenticios ir adicionales y otros tradicionales no alimenticios, que pueden ser mayoristas y minoristas.

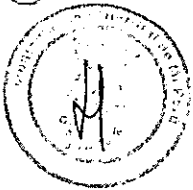
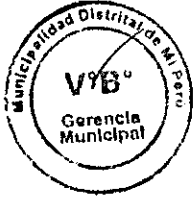
- r) **Puesto.-** espacio acondicionado, dentro del mercado de abastos en el que se realizan actividades económicas y cuya área máxima no supera los treinta y cinco metros cuadrados 35m².
- s) **Módulos o stand.-** Espacio acondicionado dentro de las galerías comerciales en el que cada conductor realiza actividades económicas y cuya área máxima no supera los ciento veinte metros cuadrados (120 m²).
- t) **Zonificación.-** Conjunto de normas técnicas urbanísticas por la que se regula el uso del suelo.
- u) **Certificado de licencia de funcionamiento.-** es el documento emitido por el cual se da por finalizado el proceso de otorgamiento de licencia de funcionamiento, el mismo que autoriza la apertura y funcionamiento del local; a su vez permite el ejercicio de la actividad en tanto mantenga las condiciones para las que fue autorizado o hasta que el empresario determine concluir sus actividades.
- v) **Fiscalización posterior.-** obligación de la Municipalidad, para verificar de oficio, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado en la tramitación de los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.
- w) **Discotecas.-** Establecimientos o centros de reunión acústicamente aisladas, en los cuales se baila por medio del sonido de discos, cintas magnetofónicas, CDS, Disco Digital, grupos musicales o similares. Cuentan con servicio de bar y/o restaurante.
- x) **Salón de Recepciones.-** Todo aquel establecimiento o centro de reunión acústicamente aislado en donde se realizan eventos familiares, empresariales o similares, bailes amenizados por medio de discos, cintas magnetofónicas, CDS, Disco versátil digital, grupos musicales o similares.
- y) **Club Nocturno.-** Todo centro de reunión acústicamente aislado para tal efecto, con música en vivo o discos, cintas magnetofónicas, CDS, Disco Versátil Digital, en el cual se presentan números artísticos y que cuentan con servicio de bar y/o restaurante. No deben leer vista a la calle, ocultando e interior por medio de biombos o cortinas.
- z) **Autorización de Uso Temporal de Retiro Municipal.-** Documento que autoriza la realización de actividades comerciales de carácter temporal en retiro que corresponde a la extensión de la actividad comercial autorizada sólo en zonificaciones comerciales y si la sección vial lo permita.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 017-MDMP

Mi Perú, 12 de mayo de 2016.



- aa) **Jardín de Aislamiento.**- Es el área verde comprendida entre la vereda y el límite de propiedad que forma parte de la sección de vial, de dimensión variada, de sección variada.
- bb) **Retiro Municipal.**- Es la separación obligatoria entre la línea de propiedad y línea municipal, medida en forma perpendicular a amabas líneas y a todo lo largo del frente o frentes del lote. El retiro Municipal está comprendido dentro del área de propiedad privada.

TITULO II

DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

CAPITULO II

CONCEPTOS BASICOS

ARTICULO 7.-PRESUNCIONES LEGALES

Se presume, salvo prueba en contrario que los administrados:

- a) Presentan formularios, documentos y/o declaraciones que responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y actúan de buena fe.
- b) Conocen las normas legales y procedimientos administrativos que regulan el presente procedimiento de licencia de funcionamiento y vinculados.
- c) Conocen que se aplican sanciones administrativas correspondientes a quienes infringen las disposiciones municipales, a quienes proporcionan información falsa o adulterada, se niegan a permitir la relación de inspecciones, impidan o se resistan a los procedimientos de control y fiscalización posterior y/o realicen actividades ilegales o prohibidas vinculadas con las autorizaciones reguladas por la presente Ordenanza; ello sin perjuicio de las acciones penales que se deriven de la misma.
- d) Conocen que en caso que se detecte la licencia de funcionamiento fue obtenida en contravención con las normas establecidas en la presente Ordenanza, se ordenara preventivamente la clausura temporal del establecimiento y se dará inicio a un procedimiento sancionador; de conformidad con el artículo 13° de la Ley 28976, Ley Marco de licencia de funcionamiento y por lo dispuesto en el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas (RAMSA).
- e) Conocen que, en caso la autoridad municipal, identifique que indiquen la comisión de licores penales durante el proceso de autorización de funcionamiento por parte de los administrados, procederá a interponer la denuncia penal respectiva ante el Ministerio Público; ello sin



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 017-MDMP

Mi Perú, 12 de mayo de 2016.



perjuicio de las acciones administrativas y/o penales que adopte la Municipalidad con el objeto de sancionar a los involucrados en la comisión de los mismos.

- f) Conocen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentan en la fiscalización posterior, por lo que la Municipalidad podrá comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sobre la materia y aplicara las sanciones correspondientes en caso que la información presentada no sea veraz.



CAPITULO II

ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 8.- LAS PERSONAS OBLIGADAS DE TRAMITAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Están obligados a obtener Licencia de Funcionamiento las personas jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros de derecho público o privado, incluyendo empresas o entidades del estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales, artesanales, de servicios y/o profesionales, en el distrito de Mi Perú, con anterioridad a la realización de los siguientes hechos:

- Apertura o instalación de establecimientos en los que se desarrollen actividades de comercio, industriales, artesanales, de servicios y/o profesionales.
- Cualquier circunstancia que determine una variación de las condiciones que motivaron la expedición del Certificado de la Licencia de funcionamiento.

Se encuentran incluidas dentro de esta obligación las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado.

ARTÍCULO 9.- SUJETOS NO OBLIGADOS

No se encuentran obligados a solicitar el otorgamiento de licencia de funcionamiento, las siguientes entidades:

- Las instituciones o dependencias del gobierno central, gobiernos o locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú; por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública.
- Hospitales y centros del sector público.
- Instituciones educativas del Estado, universidades estatales, centros educativos estatales constituidos conforme a la legislación sobre la materia y sujetos al régimen estatal o público.

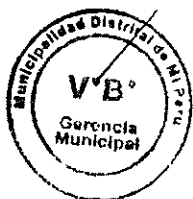




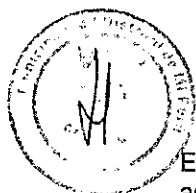
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 017-MDMP

Mi Perú, 12 de mayo de 2016.



- d) Embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros estados o de organismos internacionales.
- e) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimiento destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la ley del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú.
- f) Instituciones de cualquier credo religioso respecto de establecimiento a templos, monasterios, conventos o similares.
- g) Organizaciones Políticas debidamente ante el órgano competente.
- h) Entidades exoneradas de obtener Licencia de Funcionamiento por Leyes Especiales.



En todos los casos se aplicara esta excepción a los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública. No se incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que formen parte de la actividad empresarial del Estado. Asimismo, estas entidades exoneradas deben de respetar las normas técnicas urbanística que regulan la zonificación y el uso del suelo y comunicar a la municipalidad el funcionamiento de la institución antes del inicio de sus actividades; debiendo, asimismo, acreditar que cuentan con la condiciones de seguridad en defensa Civil.

Artículo 10.- ORGANOS COMPETENTES

Son órganos competentes para la tramitación de los procedimientos regulados en la presente Ordenanza, los siguientes:

- a) **Orientación.**- Brindar información y validar requisitos para el procedimiento de la licencia de funcionamiento.
- b) **Mesa de Partes o quien haga sus veces.**- Recibir las solicitudes de los procedimientos descritos en el artículo 5° de la presente Ordenanza; y se derivan al órgano ejecutor.
- c) **Caja o quien haga sus veces.**- Cobrar pago de la tasa correspondiente a los procedimientos descritos en la presente Ordenanza.
- d) **Subgerencia de Fiscalización.**- Resuelve los procedimientos descritos en el artículo 5° de la presente Ordenanza; y firma la licencia de funcionamiento.
- e) **Subgerencia de Gestión y Riesgo.**- Realizar la inspección Técnica en Edificaciones Básica, a través de Inspectores acreditados por SENEPREC; emitir el informe correspondiente y el Certificado de seguridad cuando sea el caso.
- f) **Subgerencia de Fiscalización.**- Realizar las labores de fiscalización posterior de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 017-MDMP

Mi Perú, 12 de mayo de 2016.

de las licencias de funcionamiento conforme a ley, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento.

Artículo 11.- COMPETENCIA DE LA MUNICIPALIDAD

Compete a la Municipalidad a través de los órganos y unidades orgánicas correspondientes lo siguientes:

- a) Regular los procedimientos mencionados en el artículo 5° de la presente Ordenanza.
- b) Autorizar el funcionamiento de los establecimientos ubicados en la jurisdicción del distrito de Mi Perú, para desarrollar cualquier actividad comercial, industrial y profesional.
- c) Resolver los recursos administrativos relacionados con la licencia de funcionamiento en sus distintas modalidades.
- d) Fiscalizar y dar cumplimiento de esta Ordenanza dentro de la jurisdicción de la Municipalidad.
- e) Comprobar la autenticidad de los formularios, documentos y/o declaraciones presentadas, así como la veracidad de la información contenida en los mismos, en vía de fiscalización posterior.
- f) Aplicar las sanciones administrativas correspondientes, y adoptar las medidas que resulten necesarias, en caso que la información contenida en los formularios, documentos y/o declaraciones presentadas no sea veraz, cuando se detecte la no autenticidad de los mismos, y/o cuando se compruebe el incumplimiento de la normativa.
- g) Difundir públicamente, por los medios que estime pertinentes, las sanciones y medidas aplicadas.
- h) Hacer de conocimiento de las autoridades competentes la comisión de actos ilícitos tipificados como delito o falta por las normas penales en vigencia, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes.
- i) Las demás competencias que la Ley establezca

Artículo 12.- EVALUACION PREVIA

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento se evaluarán los siguientes aspectos:

1. Zonificación y compatibilidad de uso.
2. Condiciones de seguridad en Defensa Civil, cuando dicha evaluación, constituya facultad de la municipalidad, solo para los casos de los establecimientos que requieren inspección ex Ante.
3. Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 017-MDMP

Mi Perú, 12 de mayo de 2016.



Artículo 13.- CAMBIO DE ZONIFICACION

En el caso que se produzca un cambio de zonificación sobre algún predio o establecimiento, el conductor del establecimiento que cuenta con licencia de funcionamiento podrá continuar con su actividad económica dentro de los primeros cinco (5) años de producido dicho cambio, puesto que el cambio de zonificación no es oponible al titular de la licencia de funcionamiento dentro de los primeros cinco 5 años de producido dicho cambio, de conformidad con el artículo 14° de la Ley 28976 Ley marco de Licencias de Funcionamiento.

Únicamente en aquellos casos en los que exista un alto nivel de riesgo o afectación a la salud, a la municipalidad, con opinión de la autoridad competente, podrá notificar la adecuación al cambio de la zonificación en un plazo menor.

Artículo 14.-VIGENCIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada. Podrá otorgarse licencia de funcionamiento de vigencia temporal, la cual debe ser requerida expresamente por el administrado. El plazo máximo de vigencia de esta licencia es de un (1) año, sin opción a ser renovada, transcurrido el término de vigencia, no será necesario cumplir con el procedimiento de Cese de actividades señalado en la presente Ordenanza.

Si el administrado decide continuar con la actividad deberá iniciar el procedimiento de licencia de funcionamiento indeterminada.

Artículo 15.- ALCANCES DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La licencia de funcionamiento se otorga por cada establecimiento donde se desarrollan actividades comerciales, artesanales, industriales o de servicios. En caso que los sujetos obligados a obtener dicha Licencia desarrollen actividades en varios establecimientos, aun cuando estas sean complementarias a la realización del giro principal, deberán obtener una autorización por cada uno de ellos. Podrán otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre si y que se desarrollen dentro de un mismo establecimiento.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y DERECHOS

Artículo 13.- OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

- a) La municipalidad debe exhibir el Plano de zonificación vigente en su circunscripción, con la finalidad que los administrados orienten adecuadamente sus solicitudes.
- b) Asimismo debe consignar la información sobre los cambios de zonificación que estuvieran en trámite.
- c) Debe poner a disposición del administrado el Índice de Uso de Suelos, lo cual permitirá identificar los tipos de actividades comerciales correspondientes a cada categoría de zonificación.

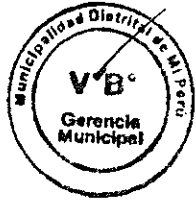




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 017-MDMP

Mi Perú, 12 de mayo de 2016.



- d) Debe proporcionar gratuitamente los formularios de solicitudes y/o declaraciones juradas que permitan al administrado proporcionar ágilmente la información o requisitos establecidos para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento de establecimientos reguladores en la presente Ordenanza.
- e) Deberá respetar el derecho del titular respecto a la licencia de Funcionamiento otorgada durante el plazo de vigencia de la autorización.
- f) Realizar la evaluación descrita en el artículo 10° de la presente Ordenanza.
- g) Informar a las autoridades competentes cuando durante la tramitación de alguno de los procedimientos normados por la presente Ordenanza, se advierta la comisión de algún ilícito tipificado penalmente.

Artículo 17.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Es obligación del titular de la licencia de funcionamiento de cualquier modalidad y/o conductor del establecimiento:

- a) Exhibir la Licencia de funcionamiento.
- b) Exhibir el Certificado en Edificaciones.
- c) Desarrollar únicamente el o los giros autorizados.
- d) Desarrollar su actividad únicamente dentro del área autorizada sin ocupar retiro municipal ni parte de la vía pública, salvo que previamente haya obtenido autorización expresa para ello.
- e) Mantener permanentemente las condiciones de seguridad del establecimiento autorizado
- f) Mantener inalterables los datos consignados en la licencia de funcionamiento otorgada.
- g) De ser el caso, tramitar el procedimiento correspondiente en la Municipalidad cuando desee obtener una autorización de anuncio o toldos.
- h) Brindar las facilidades del caso a la autoridad municipal a efectos de poder fiscalizar correctamente el funcionamiento del establecimiento.
- i) Acatar prohibiciones y/o sanciones administrativas que establezca la municipalidad
- j) Respetar los compromisos asumidos en la licencia de funcionamiento.
- k) Obtener una nueva licencia de funcionamiento cuando se realicen modificaciones con relación a lo autorizado por la Municipalidad, de acuerdo a lo señalado en la presente Ordenanza.
- l) En los giros de venta de licor, deberán colocar en lugar visible, carteles con las siguientes inscripciones:

"Prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años" y "Si has ingerido bebidas alcohólicas, no manejes"

- m) En las salas, de juego, tragamonedas, bingos y a fines, colocar la siguiente inscripción: "Los juegos de azar realizados constantemente pueden ser dañinos para la salud".
- n) En todos los establecimientos públicos y privados de uso público, deberán publicar el texto de la Ley N° 27408, norma que establece la atención preferente a: las mujeres embarazadas,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 017-MDMP

Mi Perú, 12 de mayo de 2016.



- los niños, los adultos mayores, las personas con discapacidad y además consignaran carteles que faciliten su inmediata comprensión y ubicación.
- o) Otras establecidas en las normas de sanciones y multas vigentes de la Municipalidad de Mi Perú.

Artículo 18.- PROHIBICIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Se encuentra terminantemente prohibido:

- a) Transferir la licencia de funcionamiento.
- b) Permitir el ingreso de escolares uniformados en los casos de establecimientos dedicados a los giros de alquiler y/o uso de juegos electrónicos y Internet.
- c) Permitir el ingreso de menores de edad en los casos de establecimientos que desarrollen actividades como discotecas, pub, club nocturno, casinos, tragamonedas, salas de billar o billar, bares, night club y peña.
- d) Vender áreas comunes o retiro municipal para realizar alguna actividad económica, sin contar con autorización municipal para ello.
- e) Utilizar áreas comunes o retiro municipal para realizar alguna actividad económica, sin contar con autorización municipal para ello.
- f) Modificar las condiciones estructuras del establecimiento, ampliar el área o incrementar giro(s) sin autorización municipal.
- g) Está prohibido el uso comercial de vías públicas como extensión de un establecimiento, salvo en las vías peatonales que mediante ordenanza se califiquen como aptas para tal fin, previa autorización municipal.
- h) Otras que la Ley o normas municipales vigentes establezca.

Artículo 19.-DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS

Son derechos de los administrados:

- a) Ser tratados en todo momento con respeto y consideración por el personal de la Municipalidad de Mi Perú.
- b) Ser atendido por la municipalidad dentro de los plazos que la Ley exige.
- c) Solicitar y obtener en forma veraz y gratuita, información sobre la zonificación, índice de usos para actividades urbanas, cumplimientos de requisitos exigidos para la obtención de la Licencia de funcionamiento.
- d) Obtener gratuitamente el formulario gratuito de declaración jurada para la licencia de funcionamiento, para el inicio de los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.
- e) Recibir orientación para el llenado del formulario exigidos por la Ley N° 28976.
- f) Conocer en cualquier momento el estado de la tramitación de los procedimientos regulados por la presente Ordenanza, así como la identidad de los funcionamientos encargados de los mismos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 017-MDMP

Mi Perú, 12 de mayo de 2016.

- g) Solicitar copia de la licencia de funcionamiento vigente, en caso de sustracción, deterioro o pérdida, previo pago de la tasa correspondiente.
- h) Imponer queja, debidamente motivada, por omisión o demora injustificada en resolver los procedimientos regulados por esta Ordenanza y, en general, formular denuncias respecto de los defectos a la tramitación de los procedimientos administrativos que realice.

CAPITULO IV

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 20.- CALIFICACION DEL PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

El procedimiento administrativo para el otorgamiento de la Licencia de funcionamiento, está sujeto a evaluación previa con silencio administrativo positivo, siendo el plazo máximo para su otorgamiento o denegatoria de quince (15) días- hábiles, de conformidad con el Artículo 8° de la Ley N° 28976 – Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento.

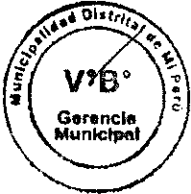
Esto quiere decir que la Municipalidad realiza una evaluación previa para poder emitir un pronunciamiento sobre el formulario de Licencia de funcionamiento o autorización y cuenta para ello con quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del formulario y con los requisitos completos en un plazo de dos (2) días hábiles, de acuerdo al TUPA, en Mesa de Partes. En caso la Municipalidad no emite ningún pronunciamiento al cabo de este plazo, se asume que la respuesta al formulario es positiva, es decir, se da por otorgada la Licencia de funcionamiento, no siendo necesaria la presentación de ninguna otra solicitud o documento que no sea el cargo de recepción de su solicitud de licencia de funcionamiento.

Artículo 21.- CLASIFICACION DE ESTABLECIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

De acuerdo a las características del establecimiento se clasifican en:

1. CATEGORIA A - ESTABLECIMIENTOS DE HASTA 100M2

- 1.1 En general, son establecimientos que cuentan con un área de hasta cien metros cuadrados (100m²) y capacidad de almacenamiento no mayor al treinta por ciento (30%) del área total del local.
- 1.2 Se encuentran excluidos de la Categoría a los establecimientos cuyos giros son: gimnasios. Centros de salud, talleres, pubs, restaurantes, licorerías, discotecas. Bares. Karaoke. Casinos. Juegos de azar. Máquinas tragamonedas, ferreterías o similares.
- 1.3 También se excluyen de la Categoría A, aquellos establecimientos cuyos giros impliquen la utilización, almacenamiento, fabricación y/o comercialización de productos o residuos tóxicos o altamente inflamables, que representen riesgo para la población.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 017-MDMP

Mi Perú, 12 de mayo de 2016.



La municipalidad realizara a todos los establecimientos de la Categoría A con excepción de los indicados en el ítem 1.2 y 1.3, una Inspección técnica de Seguridad en Defensa Civil con posterioridad al otorgamiento de la Licencia de funcionamiento (EX POST), priorizando los establecimientos que representen un mayor riesgo de seguridad.

2 CATEGORIA B – Establecimientos de 101 m2 hasta 500 m2:

2.2 En general, son aquellos que cuentan hasta con dos niveles de construcción, desde el nivel de terreno o calzada, y/o con un área desde ciento un metros cuadrados (101 m2 hasta 500 m2).

2.3 Se incluyen en esta categoría los establecimientos con una capacidad de almacenamiento mayor al 30% de su área que pertenecen a la categoría A, así como los excluidos en los numerales 1.2 y 1.3 de la categoría A, y que cuenten con un área de hasta quinientos metros cuadrados (500 m2), tales como: tiendas, stands, puestos, talleres de reparación, establecimientos de hospedaje, restaurantes, cafeterías, centros de salud y afines.

2.4 Instituciones educativas particulares, que cumplan con las siguientes características:

- Área menor o igual a 500 m2.
- De hasta dos niveles desde el nivel de terreno o calzada y
- Máximo de 200 alumnos por turno

2.5 Cabinas de Internet con un máximo de veinte (20) computadoras.

2.6 Gimnasios con un área de hasta 500m2 y que solo cuenten con máquinas mecánicas.

2.7 Agencias bancarias, oficinas administrativa, entre otras de evaluación similar con un área menor o igual a 500 m2 y que cuenten con un máximo de 20 computadoras.

2.8 Playas de estacionamiento, de un solo nivel sin techar, granjas, entre otros de similares características, cualquiera sea su área.

Como parte de la evaluación previa para lograr la Licencia de funcionamiento de estos establecimientos, la Municipalidad realiza una Inspección Técnica en Edificaciones Básica (EX ANTE).

3 CATEGORIA C – Establecimiento con más de 500m2:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 017-MDMP

Mi Perú, 12 de mayo de 2016.



- 3.2 En general, cuentan con más de dos (2) niveles de construcción a partir de la calzada o con un área mayor a quinientos metros cuadrados (500m²)
- 3.3 Se incluye en esta categoría los establecimientos excluidos en los numerales 1.2 y 1.3 de la categoría A, que cuenten con un área mayor de quinientos metros cuadrados (500m²) y adicionalmente los que cumplan con la característica general y sean tiendas, de talleres de reparación, establecimientos de hospedaje, restaurantes, cafeterías, playa de estacionamiento, centro de salud y afines.
- 3.4 Agencias bancarias y oficinas administrativas, que cuenten con un área mayor a los 500 m², y tengan más de 20 computadoras.
- 3.5 Instituciones educativas particulares que cuenten con un área mayor a 500 m² o de más de dos niveles, desde el nivel de terreno o calzada o más de 200 alumnos por turno.
- 3.6 Establecimientos que desarrollen industria liviana, mediana o pesada cualquiera sea el área con la que cuenten.
- 3.7 Locales de espectáculos públicos deportivos, centros de diversiones (a excepción de los pubs, karaokes), mercados de abastos, galerías, centros comerciales y similares, cualquiera sea el área con la que cuenten.
- 3.8 Cabinas de internet que cuenten con más de 20 computadoras.
- 3.9 Gimnasios que cuenten con máquinas eléctricas y/o electrónicas, cualquiera sea el área con la que cuenten.
 - 3.9.1 Establecimientos que por la actividad que desarrollan puedan generar riesgo para la vida humana, patrimonio o entorno.

Para el otorgamiento de la Licencia de funcionamiento de estos establecimientos los solicitantes deberán presentar como requisito previo el Certificado de Seguridad en Edificaciones de Detalle o Multidisciplinario.

CAPITULO V

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 22.- REQUISITOS

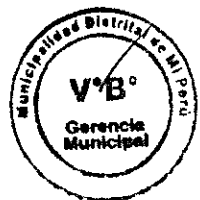
Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento serán exigibles máximo, los siguientes requisitos:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 017-MDMP

Mi Perú, 12 de mayo de 2016.



1. Formularios gratuito de declaración jurada de licencia de funcionamiento (ANEXO N° 01), que incluya:
 - RUC y DNI o carne de extranjería del solicitante, ya sea persona natural o jurídica.
 - N° de DNI o carne de extranjería del representante legal en caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, o tratándose de personas naturales que actúen mediante representación.
2. Vigencia de poder de representante legal, en caso de personas jurídicas u otros entes colectivos o tratándose de representación de personas naturales se requiera carta poder con firma legalizada.
3. Recibo de pago por derecho de tramitación de licencia de funcionamiento.
4. Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad (ANEXO N° 2) en el caso de Establecimiento de hasta 100m² – CATEGORIA A o Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria en el caso de Establecimientos con más de 500m² – CATEGORIA C.

En el caso de Establecimientos de 101m² hasta 500m² – CATEGORIA B, la Inspección de Seguridad en Defensa Civil Básica se realizara por la municipalidad durante la tramitación de la licencia y previamente a la emisión de la licencia de funcionamiento.

5. Adicionalmente, de ser el caso, serán exigibles los siguientes requisitos:
 - Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud, educación.
 - Copia simple de autorización sectorial respectiva, en el caso de aquellas actividades que conforme a la ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM.
 - Copia simple de autorización expendida por el Instituto Nacional de Cultura, conforme a Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, cuando la Ley lo requiera.
 - Informar sobre el número de estacionamientos de acuerdo a la normativa vigente, en la Declaración Jurada.
 - Documentos que acrediten la legítima posesión comercial del local que solicite la Licencia de Funcionamiento (copia literal de dominio de propiedad o contrato de arrendamiento vigente)
 - Para establecimientos con giro complementario de expendio de bebidas alcohólicas y/o funcione después de las 23:00 horas de deberá presentar una carta compromiso





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 017-MDMP

Mi Perú, 12 de mayo de 2016.

notarial de no ocasionar ruidos nocivos y molestos para la zonas colindantes con usos de vivienda. Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento de licorerías, el horario de funcionamiento será solo hasta las 11pm , no habiendo posibilidad de solicitar ampliación de horario; solo se considerará esta posibilidad de tratarse de carga y descarga de los productos de venta.

CAPITULO VI

DE LOS CESIONARIOS

Artículo 23.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS

La Licencia de funcionamiento para Cesionarios es la autorización que se otorga de manera definitiva o temporal, en este último caso el solicitante establece el periodo de tiempo, para la realización de actividades de comercio, artesanales, de servicios y/o profesionales en un establecimiento, que ya posee una Licencia de funcionamiento previa y vigente, expedida una persona natural, persona jurídica o ente colectivo distinto.

La Licencia de funcionamiento para Cesionarios permite al solicitante la realización de sus actividades, de manera simultánea a las actividades del establecimiento en donde funciona, y deberá ser compatibles con las zonificación e índice de usos y complementarios o afines con el giro del establecimiento principal, salvo el caso del cesionario que brinde servicios exclusivos a los dependientes del establecimiento principal.

La autorización solo será procedente en el caso de que los nuevos giros a ser desarrollados por el solicitante resulten estructuralmente compatibles en un mismo espacio físico, respecto de aquellos permitidos al titular de la Licencia de funcionamiento previa, siempre que a criterio de los órganos competentes, no impliquen riesgos de salubridad, seguridad o la saturación del establecimiento.

La Licencia para Cesionario, no podrá otorgarse con un plazo de vigencia mayor a la Licencia previa. La pérdida de vigencia por cualquier causa de la Licencia de funcionamiento previa, determina de manera automática, la pérdida de la Licencia de funcionamiento para el Cesionario.

La autorización a un cesionario no deberá implicar en ningún caso que se modifiquen las condiciones de seguridad del establecimiento principal o de un cesionario.

En ningún caso el cesionario se podrá subrogar en la posición del conductor principal. El cesionario no podrá, a su vez dar en cesión parte del área que se le autorizo.

El titular de la Licencia de funcionamiento previa responde solidariamente por las infracciones a la normatividad vigente incurridas por el titular de la Licencia de funcionamiento para Cesionario, salvo falta de conocimiento del hecho por parte de aquel, debidamente comprobada.

El establecimiento materia de Licencia de funcionamiento para cesionarios solo podrá ser de hasta cien metros cuadrados (100m²).





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 017-MDMP

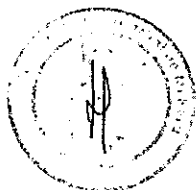
Mi Perú, 12 de mayo de 2016.



Artículo 24.- REQUISITOS

Para el otorgamiento de la Licencia de funcionamiento definitiva o temporal para cesionarios, serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos:

1. Formulario gratuito de declaración jurada de licencia de funcionamiento (ANEXO N°), que incluya;
 - N° de RUC y N° de DNI o carne de extranjería del representante cuando actúen mediante representación (persona natural) o del Representante Legal (persona jurídica).
 - N° de DNI o carne de extranjería del representante cuando actúen mediante representación (persona natural) o del Representante Legal (persona jurídica)
2. Carta del representante con firma legalizada, tratándose de representación de personas naturales, o vigencia de poder del representante legal, en caso de personas jurídicas, de ser el caso.
3. Recibo de pago de la tasa por derecho de tramitación de Licencia de funcionamiento.
4. Establecimientos de hasta 100m2, y que no sea uno de los giros excluidos: Declaración Jurada de Observancia de condiciones de seguridad: (ANEXO N° 02).
5. Adicionalmente, de ser el caso, serán exigibles los siguientes requisitos:
 - Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud.
 - Copia simple de la autorización sectorial respectiva, en el caso de aquellas actividades que conforme a ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM (Ver lista en el ANEXO).
 - Copia simple de autorización expedida por el Instituto Nacional de Cultura, conforme a la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, cuando la Ley lo requiera.
 - Informar sobre el número de estacionamientos de acuerdo a la normativa vigente, en la declaración Jurada.

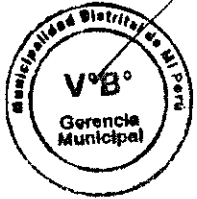




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 017-MDMP

Mi Perú, 12 de mayo de 2016.



CAPITULO VII

DE LOS MERCADOS DE ABASTOS Y GALERIAS COMERCIALES

Artículo 25.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS MERCADOS DE ABASTOS Y GALERIAS COMERCIALES.

Conforme a lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, los mercados de abastos y galerías comerciales deben contar con una sola Licencia de Funcionamiento en forma corporativa, la cual será extendida a favor del ente colectivo, denominación o razón social que los representa a la junta de propietarios, de ser el caso. Posteriormente a la emisión de la Licencia de funcionamiento corporativa, los módulos o stands deberán obtener su Certificado de Inspección Técnica de seguridad en Defensa Civil que corresponda al área.

En caso que los puestos o stands incurriesen en alguna de las infracciones administrativas tipificadas en el Reglamento de Aplicación de Multas y sanciones Administrativas (RAMSA) de la Municipalidad, se dispondrá la clausura temporal o definitiva de los puestos o stands que hubiesen incurrido en infracción administrativa, sin que ello afecte al ente corporativo.

La licencia de funcionamiento de mercados de abastos y galerías comerciales es aplicable únicamente cuando se trate de una sola unidad inmobiliaria.

Artículo 26.- REQUISITOS

1. Formulario gratuito de declaración jurada de licencia de funcionamiento (ANEXO N° 01), que incluya:
 - N° de RUC y N° de DNI o carne de extranjería del solicitante.
 - N° de DNI o carne de extranjería del representante cuando actúen mediante representación (persona natural) o del Representante Legal (persona jurídica).
2. Carta poder del representante con firma legalizada, tratándose de representación de personas naturales, o vigencia de poder del representante legal, en caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, de ser el caso.
3. Recibo de pago de la tasa por derecho de tramitación de Licencia de Funcionamiento.
4. Certificado de inspección técnica de Seguridad en Edificaciones de detalle.
5. Adicionalmente, de ser el caso, serán exigibles los siguientes requisitos:
 - Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud.

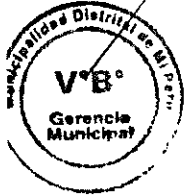




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 017-MDMP

Mi Perú, 12 de mayo de 2016.



- Copia simple de la autorización sectorial respectiva, en el caso de aquellas actividades que conforme a ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a lo establecido en el decreto supremo N° 006-2013-PCM (ver lista en el ANEXO N° 3).
- Copia simple de autorización expedida por el Instituto Nacional de Cultura, conforme a Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, cuando la Ley lo requiera.
- Informar sobre el número de estacionamientos de acuerdo a la normativa vigente, en la Declaración Jurada.



CAPITULO VIII

CAMBIO DE DENOMINACION Y RAZON SOCIAL EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 27. - El titular de la actividad podrá solicitar a la Municipalidad el cambio de denominación o razón social de la Licencia de funcionamiento, por fusión, absorción, incremento de capital social y otras formas de transferencias patrimoniales, establecidas en documento público y autorizado por Notario público.

Artículo 28. - REQUISITOS

1. Formulario gratuito de declaración jurada de licencia de funcionamiento (ANEXO N° 01) que incluya:
 - N° de RUC y N° de DNI o carne de extranjería del solicitante.
 - N° de DNI o carne de extranjería del representante cuando actúen mediante representación (persona natural) o del representante Legal (persona jurídica), de ser el caso.
2. Carta poder del representante con firma legalizada (persona natural) o vigencia de poder del representante legal (persona jurídica), de ser el caso.
3. Copia del documento que sustenta el cambio de denominación y razón social
4. Original de la licencia de funcionamiento anterior
5. ¿
6. Pago por derecho de tramitación.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 017-MDMP

Mi Perú, 12 de mayo de 2016.



CAPITULO IX

DUPLICADO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 29.- El titular de la actividad, podrá solicitar a la Municipalidad en el caso de pérdida, deterioro o robo, un duplicado de su licencia de funcionamiento.

Artículo 30.- REQUISITOS

1. Formulario gratuito de declaración jurada de licencia de funcionamiento (ANEXO N° 01) que incluya:
 - N° de RUC y N° de DNI o carne de extranjería del solicitante.
 - N° de DNI o carne de extranjería del representante cuando actúen mediante representación (persona natural) o del representante Legal (persona jurídica).
2. Carta poder del representante con firma legalizada (persona natural) o vigencia de poder del representante legal (persona jurídica), de ser el caso
3. Pago por derecho a tramitación.



CAPITULO X

CESE DE ACTIVIDADES

Artículo 31.- El titular de la actividad, mediante comunicación simple deberá informar a la Municipalidad, el cese de la actividad económica, dejándose automáticamente sin efecto la licencia de funcionamiento, así como todo tipo de autorización conexas (instalación de elementos de publicidad, usos de toldos, etc.).

Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo precedente, la Subgerencia de Fiscalización, deberá emitir la Resolución correspondiente en el plazo de tres (03) días hábiles. La comunicación de cese de actividades podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la municipalidad, de acuerdo al artículo 12° de la Ley N° 28976, Ley de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 32.- REQUISITOS

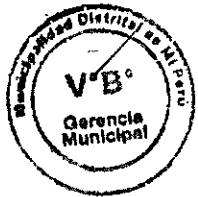
1. Carta simple comunicando el cese de actividades firmada por el titular de la actividad o un tercero acreditado para tal fin.
2. Carta poder de presente con firma legalizada (persona natural), vigencia de poder del representante legal (persona jurídica) o poder simple del tercero con legítimo interés, de ser el caso.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 017-MDMP

Mi Perú, 12 de mayo de 2016.



TITULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I

NULIDAD O REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 33.- NULIDAD O REVOCATORIA

La Licencia de Funcionamiento, podrá ser anulada o revocada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10°, 202° y 203° de la Ley 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, concordantes con el artículo 13° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. En este sentido, con causales de:

a) Nulidad:

- La presentación de declaraciones falsas o adulteradas como requisito para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.
- Cuando la Licencia de Funcionamiento haya sido obtenida de manera fraudulenta o irregular.
- La obtención irregular de un Certificado de Seguridad en Defensa Civil.
- Cuando como resultado de la inspección técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica ex post, se establezca que el establecimiento no cuenta con las condiciones de seguridad.

b) Revocatoria:

- Cuando se declara fundada una denuncia vecinal que determine que el funcionamiento del establecimiento ocasiona daños o perjuicios a terceros.
- Cuando contravengan el orden y la tranquilidad pública, el bienestar general, la moral y las buenas costumbres.
- Cuando no cumpla o no exista las condiciones exigidas legalmente por el otorgamiento de la licencia de funcionamiento cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada y ello no devenga en situaciones de carácter particular.
- Cuando por fiscalización posterior se verifique que el establecimiento no cumple con el Reglamento Nacional de Edificaciones.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 017-MDMP

Mi Perú, 12 de mayo de 2016.



- Cuando durante su funcionamiento se desarrollen actividades prohibidas legalmente o que constituyan un peligro o riesgo para la seguridad de las personas y a la propiedad privada o a la seguridad pública o infrinjan las normas de Defensa civil.
- Cuando como consecuencia de la actividad económica autorizada se produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos nocivos para la tranquilidad del vecindario.
- Cuando se expendan bebidas alcohólicas a menores de edad.
- Cuando el establecimiento haya sufrido modificaciones sustanciales en su infraestructura o acondicionamiento que genere un inadecuado funcionamiento, alterando con ello la situación inicial que permitió la emisión de la licencia de funcionamiento.
- La reiterada infracción de una norma.
- Cuando se incurra en una de las causales previstas en el artículo 211° de la Ley N° 2744- Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo seguir el procedimiento indicado en la citada norma legal.
- Cuando la licencia de funcionamiento es utilizado por terceras personas, debidamente comprobado.
- Cuando se contravengan otras disposiciones municipales.
- La negativa a permitir la verificación de las Condiciones de Seguridad Declaradas o impedimento y/o resistencia a los procedimientos de control y fiscalización posterior.

Artículo 34.- CLAUSULA DEFINITIVA O CLAUSULA TEMPORAL

En todos los casos la nulidad, adicionalmente se ordenara la cláusula definitiva del establecimiento; y en los casos de revocatoria podrá ordenarse la cláusula temporal o definitiva, siendo de obligatorio el cumplimiento de esta disposición, bajo responsabilidad.

Para tal efecto, la Subgerencia de Fiscalización procederá a notificar la causal materia de nulidad o revocatoria al administrado y emitirá la resolución respectiva que ordena la cláusula definitiva o temporal, disponiendo las medidas efectivas para impedir la apertura posterior del establecimiento.

Para la notificación de los actos administrativos se aplicaran las disposiciones y acciones reguladas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. La ejecución de la cláusula definitiva o temporal estará a cargo Subgerencia de Fiscalización.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 017-MDMP

Mi Perú, 12 de mayo de 2016.



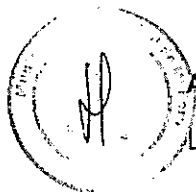
Artículo 35.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Los titulares de la Licencia de Funcionamiento de los establecimientos podrán ejercer su derecho a impugnar las resoluciones de nulidad o revocatoria en un plazo máximo de quince (15) días, perentorios, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Dicha impugnación será resuelta por el órgano competente de la Municipalidad dentro de un plazo máximo de treinta días (30), de acuerdo al artículo 207°.2 de la Ley N° 27444-Ley de procedimiento Administrativo General.



CAPITULO II

DE LA FISCALIZACION POSTERIOR Y CONTROL



Artículo 36.- FACULTADES DE LA MUNICIPALIDAD

La Municipalidad tiene la facultad legal de:

- Para la ejecución de la fiscalización posterior se debe actuar a lo establecido en el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, que regula la fiscalización posterior de los procedimientos administrativos por parte del Estado.
- Comprobar la autenticidad, veracidad y exactitud de las declaraciones y documentos presentados en cualquiera de los procedimientos señalados en la presente Ordenanza, y en aplicación del numeral 1.16 del artículo IV- Principios del Procedimiento Administrativo de la Ley N° 27444-Ley del procedimiento administrativo General.
Así como el cumplimiento de lo establecido por la presente ordenanza durante el desarrollo de sus actividades.
- Vigilar permanentemente a los establecimientos existentes dentro de su jurisdicción territorial, principalmente de atención al público, para que cumplan con las condiciones de seguridad, sanidad y demás exigidas al otorgarle la licencia de funcionamiento con el propósito de garantizar una adecuada prestación del servicio.
- Sancionar a los establecimientos que infrinjan las leyes y/o normas municipales o incumplan con lo establecido en su respectiva licencia de funcionamiento

Artículo 37.- ORGANOS COMPETENTES PARA LA FISCALIZACION

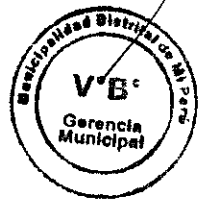
Corresponde a la Sub gerencia de Fiscalización en coordinación con las demás áreas competentes, el control y la fiscalización posterior del cumplimiento de las obligaciones de los agentes económicos, vinculadas a las autorizaciones municipales referida en la presente Ordenanza. Para tal efecto, dichos órganos realizaran campañas de fiscalización que no impliquen costos para los administrados.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

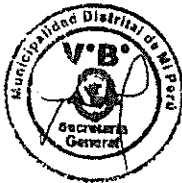
ORDENANZA N° 017-MDMP

Mi Perú, 12 de mayo de 2016.



Artículo 38.-IMPEDIMENTO O RESISTENCIA A LA FISCALIZACION

El impedimento y/o la resistencia a los procesos de control y fiscalización posterior de los establecimientos, la negativa al acceso a los datos contenidos en el Formulario gratuito de declaración jurada para la licencia de funcionamiento y de los documentos presentados por parte de los administrados, darán lugar a la presunción de que los documentos y la información presentada son falsas e insuficientes y a la consiguiente aplicación de las sanciones administrativas correspondientes y de ser el caso al cierre temporal o definitivo del establecimiento y nulidad de la Licencia de Funcionamiento, de ser el caso.



Artículo 39.- ACCIONES PENALES

Sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo I del Título III de la presente Ordenanza, si durante la tramitación de alguno de los procedimientos establecidos en la presente norma edil, o durante el proceso de fiscalización posterior, la Municipalidad advirtiera la comisión de algún ilícito penal, pondrá en conocimiento de ello al Ministerio Público o a la autoridad Judicial competente.

En defensa de los intereses de la Municipalidad, esta acción penal está a cargo de la procuraduría municipal, o quien haga sus veces.

Artículo 40.- el horario de funcionamiento de los locales comerciales, industriales y de servicios que desarrollen dichas actividades en el Distrito de Mi Perú estarán establecidos en el siguiente horario.

HORARIO	GIROS
6:00 a.m. A 23:00 p.m.	Para las actividades de comercio, servicios o industriales.
Las 24 horas del día	Playas de Estacionamiento, casas de huéspedes, hoteles, hostales, grifos, estaciones de servicios, farmacias, boticas, casinos, tragamonedas, agencias funerarias, hospitales y clínicas, cajeros automáticos.
8:00 p.m. A 3:00 a.m.	Discotecas y video-pubs, peñas, karaokes y cualquier similar.

CAPITULO XI

HORARIO DE CARGA Y DESCARGA DE PRODUCTOS

Artículo 41°.- El horario para el abastecimiento (carga y descarga) de mercaderías, se realizará de la siguiente forma, dependiendo del tipo de Establecimiento.





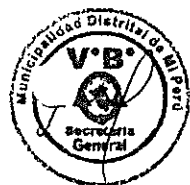
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 017-MDMP

Mi Perú, 12 de mayo de 2016.



- a) Hipermercado y Supermercados: de 04:00 a.m. hasta 07:00a.m. y de 21:00 p.m. hasta 23:00 p.m.
- b) Mercados y Abastos: de 04:00 a.m. hasta 07:00 a.m.
- c) Minimarket, bodegas y otros: de 08:00 a.m. hasta 10:00 a.m.
- d) Almacenes: de 4:00 a.m. a 7:00 a.m.



Artículo 42.- El titular del establecimiento a nombre de quien se emitió la Licencia Única de funcionamiento, será el encargado de exigir el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza entre sus proveedores y/o en coordinación con el propietario (local arrendado) de los vehículos de transportes que realizan la carga y / o descarga de la mercadería en sus establecimientos, sin perjudicar el libre desenvolvimiento de los usuarios de la vía pública, el cual deberá de ser estrictamente en la propiedad privada.



CAPITULO XII

GIROS COMPATIBLES

Artículo 43.-se detallan a continuación los giros permisibles y compatibles más usados.

RELACION DE GIROS PERMISIBLES Y COMPATIBLES

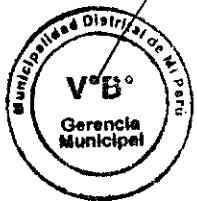
GIRO PRINCIPAL	GIRO SECUNDARIO
Estudio de arquitectos, ingenieros, abogados	Inmobiliaria, oficinas de ventas de proyectos y asesorías
Bodega (20 % de licor envasado para llevar)	Venta de pollo, carne, verduras, frutas, bazar, regalos, helados
Locutorio telefónico	Estudio fotográfico, venta de golosinas solo para los módulos, internet
Agencia de viajes	Guías turísticos
Servicio Educativo	Prestación de servicios educativos, clases complementarias
Servicio médico de apoyo	Ecografías, laboratorios y análisis clínicos.
Venta de calzado	Venta de ropa, accesorios
Veterinaria	Venta de accesorios para mascota, lavado



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 017-MDMP

Mi Perú, 12 de mayo de 2016.



Salón de belleza	Peluquería, artículos de tocador, manicura, pedicura, masajes relajantes.
Consultorio médicos	Servicio de laboratorio de diagnóstico
Venta de ropa	Bazar, bijoutería, regalos, y accesorios afines.
Venta de computadoras	Accesorios de computadoras y programas
Cabinas de internet	Diseño gráfico, fotocopias, artículos de oficina, golosinas
Restaurantes (venta de licor como complemento)	De cualquier variante, venta de comida rápida y dulcería
Cafetería (no se permite venta de menús)	Solo dulcería y comida rápida, envasada y sellada al vacío
Casa de cambio	Transferencia de dinero artículos de oficina, CDS, tarjetas telefónicas.
Venta y reparación de equipos de aire acondicionado	Servicios técnicos al respecto
Venta de productos ópticos	Bazar, solo consultorios con autorización del sector salud
Estación de servicios	Minimarket, servicio de lavado, engrase, accesorios de automóviles.
Farmacia, botica	Perfumería, venta de artículos de regalos.
Cerrajería	Vidriería, venta de artículos de ferretería, soldadura a pequeña escala.
Servicio de tele marketing a través de call center	Sin atención al público ni almacenaje
Librerías	Copias, bazar, actividades de micro edición (tipeos)
Boutique	Venta de artículos de cuero, bijoutería, regalos, accesorios



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 017-MDMP

Mi Perú, 12 de mayo de 2016.



Mini market (20% de licor para llevar)	Venta de carnes, heladeras, pasteles, sandwiches sellados)
Policlínico dental	Venta de artículos dentales con showroom.
Panadería	Pastelería, bodega
Venta de equipos celulares	Accesorios de celulares, servicio técnico, bazar, fotocopias y anillados.

CAPITULO XIII

USO TEMPORAL DE RETIRO MUNICIPAL CON FINES COMERCIALES

Artículo 44.- La Autoridad Administrativa puede autorizar el Uso Temporal del Retiro Municipal como la ampliación del local que cuenta con Licencia de Funcionamiento para locales que cuentan con los giros de restaurante, cafetería, fuente de soda, florería, panadería, heladería, siempre y cuando estén ubicados en zonas comerciales cuya sección vial normativa lo permita.

Para estos casos solo se permitirá el uso del retiro como área de mesas y/o barra de atención previa aprobación de la licencia de Obra en Retiro Municipal con edificaciones y mobiliario, los que deberán de ser removible manteniendo el entorno urbano respectivo, para lo cual debe de haber un compromiso de parte del solicitante el mantener en óptimas condiciones las instalaciones que brindaran el servicio a los usuarios, tramite a realizar en la Gerencia de Desarrollo Urbano, para estos casos la Licencia de Acondicionamiento del uso de retiro municipal deberá ser tramitada por el propietario, la misma que deberá cumplir con las normas técnicas vigentes debiendo de tener el cerco perimétrico, el que deberá de contar con un cerramiento opaco de máximo de 0.50 metros lineales de altura (caso contrario deberá de sustentarlo con el entorno urbano existente) y el resto traslucido. El techo deberá tener una cobertura liviana que no será de material perecible (lona, plástico y otros).

Artículo 45.- la Autorización para el uso del Retiro Municipal tiene una vigencia del año las que deberán de ser renovables anualmente.

Artículo 46.- Para obtener la Autorización del uso del Retiro Municipal o su renovación de deberá cumplir con presentar los requisitos establecido en el Texto Único de Procedimiento Administrativos. La renovación de la Autorización del uso del Retiro Municipal se deberá de tramitarse antes de su caducidad.

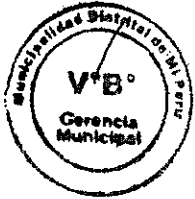
Artículo 47.- El cierre del establecimiento, el cese de las actividades comerciales, el cambio de giro y/o el cambio de la razón social serán situación suficiente para que quede automáticamente sin efecto la autorización de Uso del Retiro Municipal y se deba desocupar dicha área.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 017-MDMP

Mi Perú, 12 de mayo de 2016.



Artículo 48.- En caso que el titular del Establecimiento decida no utilizar el área del Retiro Municipal contando con Autorización vigente, deberá comunicar el cese de Uso de Retiro Municipal que tendrá aprobación automática.



CAPITULO XV

EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Artículo 49.- Está supeditado de evaluación la Autorización Municipal de Funcionamiento a Establecimientos dedicados al expendio exclusivo de bebidas alcohólicas servidas en mesa, siempre y cuando no afecten la tranquilidad del vecindario.

Artículo 50.- Se podrá otorgar autorización para los locales comerciales que se dediquen al expendio de licores envasados para llevar sin consumo dentro del establecimiento, siempre que cumpla con la zonificación y que el área de exhibición de dichos productos no exceda del 20 % del área total y en el horario de 08:00 a 23:00 horas, quedan excluidos hipermercados, supermercados y autoservicios.

Artículo 51.- Las únicas formas de expendio de licor son las detalladas a continuación siempre que cuenten con la Autorización Municipal de Funcionamiento correspondiente.

51.1. Venta de licor envasado para llevar: sin consumo ni cateo dentro del establecimiento (de 8:00 am. A 23:00 horas)

51.2. Venta de licor para consumir en el Establecimiento únicamente como acompañamiento de comidas como giro complementario a un Giro principal.

51.3. Venta de licor por copas como complementos de comidas.

Artículo 52.- Queda prohibido el expendio de licores bajo cualquier modalidad a menores de edad (18 años).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El peruano.

SEGUNDA.- APRUEBESE el Formulario de Declaración Jurada de licencia de Funcionamiento que se indica en el Anexo N° 1 y la Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad que se indica en el anexo N° 2.

TERCERA.- FACULTESE al señor Alcalde a fin que, mediante Decreto de Alcaldía, establezca las disposiciones reglamentarias y/o complementarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 017-MDMP

Mi Perú, 12 de mayo de 2016.



CUARTA.- OTORGASE un plazo de treinta días para los conductores de los establecimientos comerciales que a la fecha no cuenten con Licencia de funcionamiento y actualización de formatos que fueron otorgados como Centro Poblado, asimismo contar con el Certificado puedan acogerse a la presente Ordenanza, quedando acumulada toda infracción y sanción referida a carecer de Licencia de Funcionamiento que se encuentre en cualquier etapa del procedimiento sancionador y/o de Ejecución Coactiva siempre y cuando se acredite haber regularizado la Licencia de Funcionamiento.



QUINTA.- ENCARGASE el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Subgerencia de Fiscalización, a la Subgerencia de Gestión y Riesgo y Defensa Civil, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Secretaría General, a la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo, Gerencia de Planificación y Presupuesto y demás órganos que correspondan.

